

|                                                                                  |                                        |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                  |                                        | <b>Versión: 7</b>        |
|                                                                                  |                                        | <b>Fecha: 24 Abr. 14</b> |

RESOLUCIÓN No. 1851-  
( 29 JUN 2016 )

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – Cam, en ejercicio de las funciones señaladas en la ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección general según resolución No. 1719 de 2012 y Decreto 1076 de 2015,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, otorgando concesión de aguas superficiales al predio denominado Hacienda Belmonte mediante bombeo, considerando entre otros a:

#### CUADRAGESIMA PRIMERA DERIVACION DECIMA NOVENA IZQUIERDA (41D19I) BOMBEO BELMONTE

- No. 1D19I, Hacienda Belmonte, Luis Ernesto Sánchez Perdomo, uso riego de 41 hectáreas (has) de arroz, en un caudal de 94.3 litros por segundo (lps).

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia de la reglamentación del Río baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 7</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 24 Abr. 14</b> |

confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198.90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138.31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 11205 de 2015, el señor Luis Ernesto Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.884 expedida en Neiva – Huila, solicita aumento del caudal de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, para beneficiar al predio Belmonte, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aipe.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-70681 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Martha Elena Sánchez Perdomo, Clara Inés Sánchez

|                                                                                  |                                        |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                  |                                        | <b>Versión: 7</b>        |
|                                                                                  |                                        | <b>Fecha: 24 Abr. 14</b> |

Perdomo, Rodrigo Sánchez Perdomo y Luis Ernesto Sánchez Perdomo, identificados con la cédula de ciudadanía No. 36.162.872, 36.156.265, 12.110.738 y 12.126.994 respectivamente, son los propietarios del predio denominado Hacienda Belmonte, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aipe, el que cuenta con un área total de 223 hectáreas 245 metros cuadrados.

**Información General del Usuario:**

Dirección: Calle 16 No. 6 - 39, Quirinal Neiva. Tel: 8748252.  
Código Catastral: 41016-00-03-0005-0008-000

Mediante certificado de la Corporación, de fecha noviembre 28 de 2014, el código CAM No. 101400000053, se encuentra paz y salvo a diciembre 31 de 2014, por el pago de la tasa por uso de las aguas del río Bachè correspondiente al predio denominado Belmonte.

Con oficio No. 89304 de 2014, se le requiere al solicitante la autorización escrita de los copropietarios. Con oficio Radicado CAM No. 12022 de 2015, el solicitante anexa una autorización por el señor Rodrigo Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.738, para el predio denominado El Revolcadero.

Con oficio No. 95419 de 2015, se le requiere al solicitante información adicional con respecto a la concesión para uso piscícola. Con oficio Radicado CAM No. 7740 de 2015, el solicitante anexa información adicional con respecto al uso piscícola solicitado.

Mediante memorando No. 22137 de 2015, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, solicitó nuevamente la autorización del trámite de los otros copropietarios del predio denominado Hacienda Belmonte y el uso del suelo favorable expedido por la entidad territorial competente, para el uso del proyecto piscícola; Esta documentación no se encuentra en el expediente.

Con oficio No. 20152010027882 de 2015, el señor Luis Ernesto Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.884 expedida en Neiva – Huila y Rodrigo Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.738, solicitan un aumento en la concesión de aguas otorgada al predio Belmonte, para nuevas 30 hectáreas.

Según el concepto técnico de la Dirección Territorial Norte - DTN, de fecha 24 de mayo de 2016, informa lo siguiente:

- No se anexó la autorización de los demás propietarios del predio denominado Hacienda Belmonte, objeto de la modificación.
- No se anexó el certificado del uso del suelo favorable expedido por la entidad territorial competente, donde especifique el uso del suelo compatible para el desarrollo de la actividad pecuaria.
- No se anexó los planos de áreas y profundidades de los lagos a construir ubicados dentro de los predios e identificación del sitio de captación, tal como lo define el decreto 1541 de 1978.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 7</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 24 Abr. 14</b> |

- No presentó el manejo de los vertimientos producto de la actividad piscícola, manejo de lodos y punto geográfico de descarga.

Por tanto el concepto técnico manifiesta que “No es viable la concesión de aguas para el desarrollo del proyecto piscícola, debido al faltante de información básica que no permite tomar una decisión en la evaluación para el trámite, el cual es a gran escala y su desarrollo trae impactos ambientales que deben ser evaluadas de forma preventiva”.

Por lo anteriormente mencionado, no es viable llevar a cabo las modificaciones de la concesión otorgada mediante la resolución 3481 de 2009, para beneficio del predio Belmonte, por no tener la información requerida en el trámite y por tanto se avala lo conceptuado por el profesional de la DTN.

El Decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].*

*Artículo 51: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”.*

Que en virtud de lo anterior, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante informe de fecha 15 de junio de 2016, avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable Negar la solicitud de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Bachè, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el Departamento del Huila, por falta de información requerida al señor Luis Ernesto Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.884 expedida en Neiva – Huila, en beneficio el predio Hacienda Belmonte, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aipe- Huila, por los considerandos anteriores.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a los establecido en el Decreto 1541/78 hoy Decreto 1076 de 2015,

|                                                                                  |                                        |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                  |                                        | <b>Versión: 7</b>        |
|                                                                                  |                                        | <b>Fecha: 24 Abr. 14</b> |

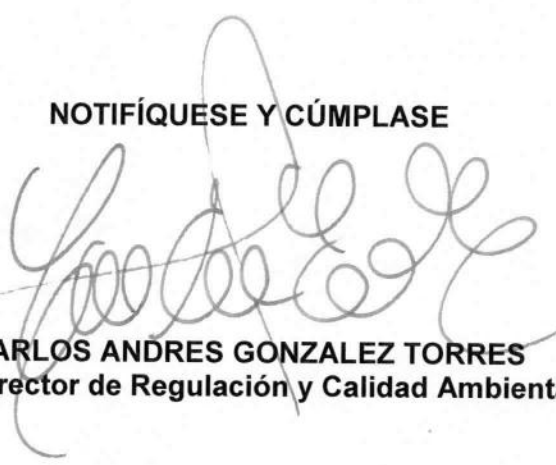
## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Bachè, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el Departamento del Huila, por falta de información requerida al señor Luis Ernesto Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.884 expedida en Neiva – Huila, en beneficio el predio Hacienda Belmonte, localizado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Aipe- Huila, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Ernesto Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.111.884 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se deberá publicación en la gaceta ambiental.

29 JUN 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

Exp. DTN 3 – 005 /2015.  
Cbahamon.